

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 336

PERÍODO LEGISLATIVO

2007

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 17/07 PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 666 (PROHIBICIÓN DE INSTALAR HORNOS PIROLÍTICOS EN LOS EJIDOS URBANOS DE RÍO GRANDE, USHUAIA Y TOLHUIN).

Entró en la Sesión 03/12/07

Girado a la Comisión ARCHIVO
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

23 NOV 2007

MESA DE ENTRADA
Nº 330 Hs. 14 FIRMA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 3210

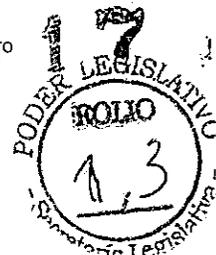
2-11-07

HORA: 11:05

FIRMA: [Firma]

MENSAJE Nº

USHUAIA, 21 NOV. 2007



SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se propone realizar modificaciones a la ley provincial 666.

Al respecto, ante la necesidad del Estado de garantizar un adecuado tratamiento de residuos peligrosos que son generados en forma continua por parte de la población en general, la actividad industrial portuaria y de servicios, es necesario brindar las condiciones necesarias para que la actividad de tratamiento de este tipo de desechos se realice evitando posibles molestias y/o incompatibilidades con otras actividades y/o usos del suelo.

Así como la Ley Provincial 105, establece la obligatoriedad de proceder al tratamiento de desechos peligrosos, siendo la incineración una de las únicas alternativas posibles para gran parte de estos desechos, la Ley Provincial 666, exige que las plantas se localicen fuera de ejidos urbanos a efectos de evitar conflictos con áreas densamente pobladas.

Por otra parte, la Ley Provincial 597, no ha contemplado dentro de los usos posibles del suelo en el área con posibilidades de relocalizar las plantas de incineración, el tratamiento y gestión de desechos.

En tal sentido, existen enormes limitaciones en gran parte del área sur del territorio provincial, debido a la tendencia de crecimiento de la ciudad de Ushuaia hacia zonas rurales hacia el este de la misma, los requerimientos de mantenimiento del recurso escénico al norte y el límite con el Parque Nacional al Oeste, a lo cual se le suman los inconvenientes generados por condiciones del relieve que muchas veces impiden contar con sectores aptos para accesos e instalación de infraestructura.

En el área norte de la Provincia, si bien se cuenta con mayor disponibilidad de espacio, la gran extensión de ejido urbano de la Ciudad de Río Grande, el cual incluye grandes áreas rurales dentro del mismo, hace que el traslado se deba realizar hacia áreas en las cuales no es factible la actividad por razones de tipo operativo y de infraestructura.

Por lo expuesto, y si bien se ha coordinado y realizado las gestiones con los operadores de residuos, la relocalización de las plantas de tratamiento por incineración no se ha podido concretar en los plazos establecidos por la Ley Provincial 666.

No obstante la Subsecretaría de Recursos Naturales ha identificado sectores en los cuales resulta posible el desarrollo de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



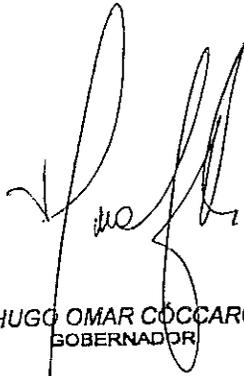
actividad de tratamiento y gestión de desechos, minimizando el impacto sobre el ambiente y los conflictos con otros usos del suelo, eligiendo uno de estos en base a las posibilidades que ofrece desde el punto de vista operativo.

Teniendo en consideración lo expuesto y la necesidad de mantener la continuidad de la capacidad de tratamiento de desechos peligrosos, evitando situaciones de contaminación del medio generadas por alternativas no adecuadas de disposición de desechos y en función de las exigencias establecidas en la Ley Provincial 105, es que se solicita a la Legislatura:

- Una prórroga del período establecido para la relocalización de plantas establecido por Ley Provincial 666
- Permitir el traslado de estas a áreas rurales dentro de ejidos urbanos
- Incorporar la actividad de tratamiento y gestión de desechos en el sector identificado para la relocalización en el área sur.

Por todo lo expuesto, se entiende conveniente que esa Cámara sancione el proyecto de ley que se adjunta al presente.

Sin más, saludo a Ud. y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.


HUGO OMAR COCCO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
A/C DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial N° 666, por el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Prohíbese la instalación de hornos pirolíticos dentro de áreas urbanas de la Ciudad de Río Grande, Ushuaia y la Comuna de Tolhuin”.

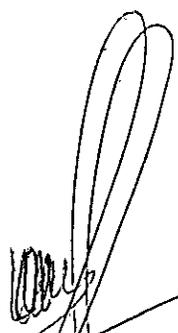
Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley provincial N° 666, por el siguiente texto:

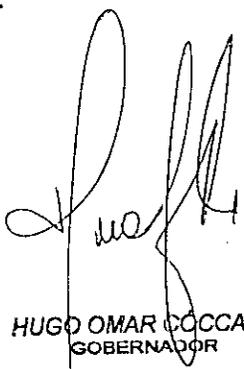
“Artículo 2º.- Las plantas de Tratamiento por incineración que se encuentren instaladas dentro de áreas urbanas establecidas por el artículo anterior deberán ser trasladadas fuera de las mismas antes del 1 de Mayo de 2008”.

Artículo 3º.- Incorpórase el artículo 3º bis a la Ley provincial 666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

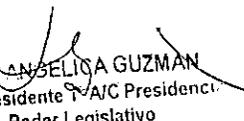
“Artículo 3º bis.- Incluir para el área comprendida en las coordenadas: Gauss Krügger A. X-2581485.2121,Y-3946505.0918; B. X-2581463.3066,Y-3946535.7594; C. X-2581446.1633,Y-3946561.0935; D. X-2581471.4974,Y-3946582.2369; E. X-2581510.5462,Y-3946528.9020 y F. X-2581501.7840,Y-3946519.7589; la actividad de tratamiento y gestión de desechos la cual se registrará bajo las normas provinciales que regulan esta actividad, y se encontrará permitida solo en este sector, junto con los restantes usos establecidos en el artículo 9º inc. a) de la Ley Provincial N° 597”.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Dn. Horacio H. SOSA
Ministro de Obras y
Servicios Públicos


HUGO OMAR COCCO
GOBERNADOR

*Pase a conocimiento de los señores
de las piedras e ucr por a lo própio res*


Angélica GUZMAN
Vicepresidente VAC Presidencia
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Tierras Continentales, son y serán Argentinas.”